



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y en contra DIANA MARCELA CAMPO SUÁREZ Y DIEGO ARMANDO CAMPO SUÁREZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 1110455088:**

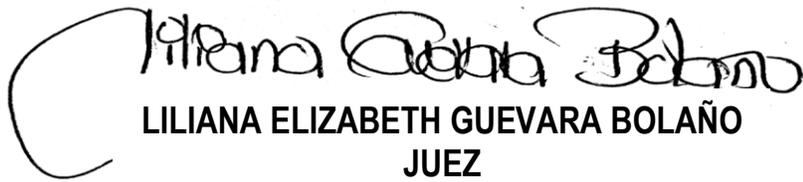
1. Por la suma de \$ 10.884.069,58 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por la suma de \$1.313.098 de intereses mora, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde el 23 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de \$1.514.514,02, correspondientes a intereses corrientes en razón del 5.60 % efectivo anual causados desde el desembolso del crédito y que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 28 de febrero de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA como apoderado de la parte demandante, quien por ahora actúa a través de la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO .

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo:

1. Se decreta el embargo y retención de 50% que perciba la ejecutada DIANA MARCELA CAMPO SUAREZ, como empleada de MORENO VALCARCEL Y COMPAÑÍA S.A.S.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **MORENO VALCARCEL Y COMPAÑÍA S.A.S** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **13.612.681,6**

2. Se decreta el embargo y retención de 50% que perciba el ejecutado DIEGO ARMANDO CAMPO SUAREZ, como empleado de CENCOSUD COLOMBIA S.A

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **CENCOSUD COLOMBIA S.A** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **13.612.681,6**

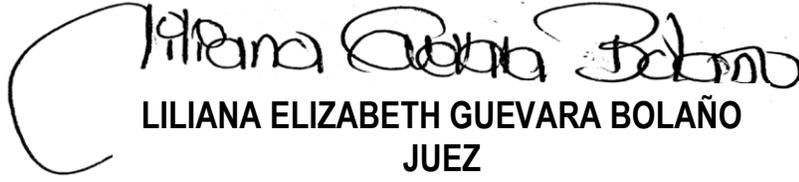
3. Decretar el embargo y retención de los dineros de los demandados que se encuentren en las cuentas corrientes, encargos fiduciarios, cuentas de ahorros (con el límite de ley), CDTS o cualquier otra clase de depósito, de los que sean titulares los ejecutados, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares visible a folio 5.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de \$ **13.612.681,6**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

